



MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

P.L. 3972/2022-CR

**LEY QUE REGULA LOS FONDOS DE SEGURO DE CESACIÓN DEL
PERSONAL CIVIL NOMBRADO DE LOS ORGANISMOS DEL
MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

ANTECEDENTES

- Por Decreto Supremo N° 001-77-CCFA, de fecha 10 de enero del año 1977, se crea el Fondo de Indemnización de Cesantía para los empleados civiles de las fuerzas armadas y del Ministerio del Interior, a fin de indemnizar a los empleados civiles que cesan en la función pública por jubilación o, a sus deudos, en caso de fallecimiento.

- Los Fondos de Seguro de Cesación del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, tienen la finalidad de otorgar el beneficio de seguro de cesación al personal civil nombrado, de acuerdo con lo establecido, en el Decreto Supremo N° 041-DE/CCFFAA, el mismo que resulta ser equivalente a tantas remuneraciones pensionables comunes sujetas a descuentos de su nivel, como años remunerados reales, efectivos, reconocidos y aportados tenga el empleado civil nombrado.

PROBLEMÁTICA ACTUAL

- La desigualdad en la retribución de las aportaciones de los miembros activos de los Fondos de Seguro de Cesación del Ministerio de Defensa y del Interior.
- Por ejemplo: los miembros activos de los Fondos, varones con más de 30 años de servicio, sólo podrán percibir el equivalente de treinta años de su fondo de seguro. Mientras que las mujeres, con más de 25 años de servicio, sólo podrán percibir el equivalente a veinticinco años de su fondo de seguro como máximo.
- Por disposición del D.S. N° 041-DE/CCFFAA, deben continuar aportando hasta llegar al cese de sus funciones, es decir, los miembros activos de fondos de seguros continúan aportando, descontándoles de sus haberes.
- Preciso que, éste descuento de las aportaciones, no regresarán a los empleados, ni, a sus familias.
- Existen miembros de los Fondos de Seguros de cesación: Varones con más de 60 años, y mujeres con más de 55 años, quienes pasaron la fecha de aportación máxima, pero siguen descontándoles de sus haberes para su fondo de seguro de cesación.

El marco normativo vigente, afecta el derecho a la igualdad de género; y la libre disposición de sus remuneraciones; vulnerando los artículos 2° y 24° de nuestra Constitución.

Por ejemplo: Las mujeres cesantes de los Fondos de Seguro de Cesación, sólo pueden percibir el beneficio hasta (25) Remuneraciones Pensionables comunes; mientras que los varones pueden recibir sólo hasta (30) Remuneraciones Pensionables comunes.

Es necesario garantizar la igualdad de género, y la libre disposición de sus fondos, en relación a las aportaciones , por ende, la presentación de la iniciativa legislativa, en favor de la población



FINALIDAD DE LA LEY

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad otorgar el fondo de seguro de Cesación para el personal civil nombrado de los organismos del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- La iniciativa legislativa no genera gasto público al Estado.
- El aporte al Fondo por parte del Estado se encuentra presupuestado con cargo al grupo genérico del gasto 1 – Personal y Obligaciones.
- Los Fondos de Seguro de Cesación del Ministerio de Defensa y del Interior se encargan de administrar los aportes obtenidos (intereses) de las colocaciones financieras que realizan, en consecuencia, el beneficio de seguro de cesación se obtiene de su propio financiamiento, y no afecta, el presupuesto del Estado, ni de ningún otro organismo público.
- No contraviene el artículo 6º de la Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2023.

PROYECTO DE LEY 3972/2022-CR

Señor Presidente, de la COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón

Por tal sentido, pido a los Señores Congresistas de esta comisión, apoyar esta iniciativa legislativa: “LEY QUE REGULA LOS FONDOS DE SEGURO DE CESACIÓN DEL PERSONAL CIVIL NOMBRADO DE LOS ORGANISMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR”

Iniciativa legislativa, se ajusta a lo establecido con primera política de Estado del Acuerdo Nacional, sobre “Democracia y Estado de Derecho”; y la cuarta política de Estado, en referencia, del “Estado eficiente, transparente y descentralizado”.

Proyecto de Ley N° 3972/2022-CR



MIGUEL ÁNGEL CICCIÁ VÁSQUEZ
Congresista de la República
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Sobranía Nacional”



LEY QUE REGULA LOS FONDOS DE SEGURO DE CESACIÓN DEL PERSONAL CIVIL NOMBRADO DE LOS ORGANISMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

El Congresista de la República que suscribe, Miguel Ángel Cicciá Vásquez, integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecido en el artículo 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE REGULA LOS FONDOS DE SEGURO DE CESACIÓN DEL PERSONAL CIVIL NOMBRADO DE LOS ORGANISMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 1º. – Finalidad

El Fondo de Seguro de Cesación tiene por finalidad otorgar este beneficio al Personal Civil nombrado de los organismos del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, en los casos que señala la presente ley.

Artículo 2º. – Constitución del Fondo de Cesación

El Fondo de Seguro de Cesación está constituido por el aporte del Estado y del Empleado Civil de los Organismos del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, a razón del 7% y 3.5% respectivamente, calculado sobre el monto de las Remuneraciones Pensionables Comunes del Servidor; por los aportes o donaciones que perciba; y por los intereses que obtenga de sus colocaciones financieras.

Los aportes que constituyen el fondo de cesación son de carácter intangible.

Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Jr. Arángaro N° 468, Oficina 301 Torre B, Lima - Perú
www.congresodeperu.gob.pe



MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

GRACIAS